

La demanda de estos créditos es muy desigual, pese a la necesidad imperiosa que las regiones más atrasadas de la Unión tienen de ellos para poder financiar proyectos de todo tipo para su desarrollo. Por ejemplo, el último informe anual del Banco, el correspondiente al ejercicio de 2002, señala que, pese a que el BEI concedió créditos en ese año por un valor de 5 426 millones de euros, muchos de ellos destinados a comunidades autónomas, ninguno de los 50 proyectos corresponde a la Xunta de Galicia.

¿Puede indicar la Comisión a cuánto ascienden los créditos del BEI concedidos a España para cada uno de los años 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002?

¿Puede precisar la Comisión para qué proyectos solicitó la Xunta de Galicia un préstamo al BEI en esos años y si el préstamo se concedió y por qué cuantía?

Respuesta del Sr. Solbes Mira en nombre de la Comisión

(12 de agosto de 2003)

Galicia es una región del objetivo 1 y, como tal, una prioridad del Banco Europeo de Inversiones (BEI). Entre el BEI y la Xunta de Galicia se celebran regularmente reuniones para definir los ámbitos en los que el BEI puede aportar ayuda. Desde la Unión Económica y Monetaria (UEM), Galicia ha operado con éxito en los mercados de capital, de modo que, por ejemplo, Galicia tiene acceso al empréstito de otras fuentes distintas del BEI. Por consiguiente, el préstamo del BEI a Galicia ha sido relativamente modesto.

A partir de 1998 y hasta 2002, se concedieron las siguientes cantidades por el BEI en España:

- 1998: 3 127 millones de ecus
- 1999: 4 020 millones de euros
- 2000: 4 243 millones de euros
- 2001: 4 559 millones de euros
- 2002: 5 426 millones de euros

Por lo que el BEI está en condiciones de afirmar, todas las solicitudes de financiación presentadas por el Gobierno de Galicia han sido aceptadas por el BEI, habiéndose concedido los correspondientes préstamos en consecuencia.

En el anexo 1, que se envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento, se pormenorizan los detalles de los préstamos directos concedidos en Galicia durante este período. El BEI también concedió préstamos globales a intermediarios financieros, que, a su vez, asignaban subpréstamos a distintos beneficiarios (PYME o pequeñas infraestructuras públicas) situados en Galicia. Esas asignaciones se detallan en el anexo 2, que asimismo se remite directamente a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento.

(2004/C 58 E/185)

PREGUNTA ESCRITA E-2483/03

de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE-DE) a la Comisión

(24 de julio de 2003)

Asunto: Prevención contra el riesgo de incendios forestales: Reglamento (CEE) 2158/92

El plazo de vigencia del Reglamento (CEE) 2158/92⁽¹⁾ en cuyo marco se establecía la financiación de medidas de prevención contra el riesgo de incendio forestal finalizó el pasado 31.12.02. El efecto incentivador del Reglamento (CEE) 2158/92 sobre las políticas regionales y nacionales respecto a la prevención de los riesgos de incendios ha quedado ampliamente demostrado en los últimos 10 años. Durante este período, la media de superficie arbolada quemada por cada incendio ha bajado en el Sur de Francia, España y Portugal. Sin embargo, la nueva propuesta de la Comisión Europea del Reglamento Forest Focus y la nueva regulación del Desarrollo Rural representan una renacionalización de la Política de incendios forestales que supone la desaparición de un dispositivo financiero comunitario de prevención contra los riesgos de incendios forestales como el que regulaba el Reglamento (CEE) 2158/92. Al mismo tiempo, dicha propuesta no se adapta a las tesis del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que consideran la política de defensa contra los incendios forestales como una política comunitaria en el marco de la política de medio ambiente financiable con fondos a cargo del Presupuesto de la UE.

Teniendo en cuenta todas estas consideraciones:

1. ¿Es consciente la Comisión Europea de que su Propuesta de Reglamento Forest Focus no se ajusta a la reciente Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que se opone a la renacionalización de la política de lucha contra incendios y que defiende su tramitación por el procedimiento de codecisión con el PE? ¿Cuáles son los argumentos que justifican el mantenimiento de dicha propuesta en sus términos actuales?
2. ¿Es consciente la Comisión Europea de las consecuencias perjudiciales que su propuesta de Reglamento Forest Focus puede acarrear a la lucha contra los incendios forestales a nivel comunitario?
3. ¿Tiene la Comisión la intención de modificar su propuesta equiparándola al antiguo Reglamento (CEE) 2158/92, especialmente en lo que respecta al restablecimiento de una financiación específica dedicada únicamente a los trabajos de prevención y gestión de los bosques contra el riesgo de incendio?

(¹) DO L 217 de 31.7.1992, p. 3.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(11 de septiembre de 2003)

La Comunidad ha ayudado a los Estados miembros a luchar contra los incendios forestales, pero la responsabilidad principal de la coordinación y la aplicación de la política forestal es de carácter nacional. Su Señoría conoce la existencia del plan de protección y control de los incendios forestales recogido en el Reglamento (CEE) n° 2158/92 de 23 de julio de 1992 que expiró a finales de 2002.

El 15 de julio de 2002, la Comisión presentó una propuesta de Reglamento del Parlamento y del Consejo relativa al seguimiento de la interacción de los bosques y del medio ambiente en la Comunidad («Forest Focus»). Esta propuesta tiene como objetivo establecer un nuevo plan comunitario para el seguimiento de la interacción de los bosques y del medio ambiente con el fin de proteger los bosques de la Comunidad de amenazas como las constituidas por la contaminación atmosférica o los incendios forestales. No obstante, el alcance de esta propuesta es más amplio que el de normas anteriores, al abarcar nuevos problemas (biodiversidad, secuestro de gas, suelo, etc.).

Esta propuesta se centra claramente en actividades de seguimiento y aún se está debatiendo a nivel político. En el otoño de 2003 se volverá a debatir en el Parlamento, que establecerá su posición en segunda lectura de acuerdo con el procedimiento de codecisión.

En la mayoría de las regiones de los Estados miembros del sur de la Unión ya se han adoptado varias medidas de prevención de incendios en el marco de sus Planes de Desarrollo Rural, elaborados con arreglo al Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999(¹). Hasta la fecha no se han incorporado al plan «Forest Focus» dado que la legislación de la Unión no permite que la misma medida sea financiada a través de varios reglamentos.

Hasta el año 2006 el Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo y el plan «Forest Focus» cubrirán juntos todas las medidas de lucha contra los incendios forestales, tanto las de tipo preventivo como de seguimiento, anteriormente cubiertas por el Reglamento (CEE) n° 2158/92 del Consejo.

(¹) Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos, DO L 160 de 26.6.1999.

(2004/C 58 E/186)

PREGUNTA ESCRITA E-2499/03 de Christopher Huhne (ELDR) a la Comisión

(25 de julio de 2003)

Asunto: Nivel de limpieza de las playas

¿Está la Comisión satisfecha con los actuales niveles de limpieza de playas y aguas marinas señalizados mediante el sistema de banderas? ¿Cree que estos niveles son suficientes para evitar posibles problemas sanitarios de tipo temporal a los bañistas? ¿Cuál es su opinión sobre las recientes informaciones según las